

140

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C. 08 JUL 2022

Proceso N° 2019-00065.

En atención a que la parte ejecutada **Luis Felipe Córdoba Valderrama** y **Leonardo Andrés Villamil Santamaría** se tuvieron por notificados en silencio (fl. 133 y 138) sin que hayan formulado excepciones de mérito, en consecuencia, conforme lo prevé el art. 440 (inc. 2°) del C. G. del P. el Juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución en contra de **Luis Felipe Córdoba Valderrama** y **Leonardo Andrés Villamil Santamaría** y a favor de **Banco de Bogotá S.A.**, conforme al mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, el día 12 de febrero de 2019 (fl. 43.).
2. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados dentro del juicio y los que posteriormente se embarguen para la satisfacción de los créditos y costas demandadas.
3. Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 4.000.000 . Liquídense.
5. En firme esta providencia y la que aprueba la liquidación de costas (artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y artículo 2° del Acuerdo No. PCSJAS17-10678 del 26 de mayo de 2017), remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, siempre que además se cumpla con las demás exigencias señaladas en el mencionado Acuerdo No. PCSJAS17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifica por Estado
No. 034 Fecha 11 JUL 2022

El Secretario(a), 